

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION E INLAB

En Madrid, a 11 de febrero de 2026

DE UNA PARTE. – D^a María Alba Lema Dapena, con DNI 44806439R, en el ejercicio de sus competencias, en su calidad de presidenta de la WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION (en adelante WCA), con NIF G87755302 e inscrita en el Registro de asociaciones con domicilio en la calle Príncipe de Vergara 13 de Madrid.

Y DE OTRA. – D Emilio Ibáñez Martínez, con DNI 27532324J, en su calidad de Presidente y en representación de INLAB, con NIF G24995938 y en proceso de inscripción en el Registro de asociaciones, con domicilio en la calle Bruc 35 de Esplugues de Llobregat.

MANIFIESTAN

I.- Que la **WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION** es una Asociación Internacional sin ánimo de lucro formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del “compliance” que tiene como objetivo la creación, promoción y el reconocimiento de una verdadera cultura ética y de cumplimiento en las organizaciones, tanto del sector público como privado. Asimismo, la WCA pretende dotar a los profesionales del cumplimiento de las herramientas que permitan a empresas, asociaciones, fundaciones y otras entidades protegerse eficazmente frente a posibles infracciones o conductas ilícitas cometidas por personas vinculadas a ella.

II.- Que INLAB es una Asociación Internacional sin ánimo de lucro que tiene por objeto el promover la cultura de la integridad en las organizaciones.

III.- Que resulta de gran interés para las dos instituciones formalizar este convenio marco con la voluntad de colaborar en el despliegue de los fines de las dos Instituciones, así

como para promover encuentros y hacer actividades conjuntas, que puedan contribuir a incrementar, el conocimiento por parte de otras entidades colaboradoras o de sus miembros, de la labor que hacen las dos entidades.

IV.- Que, por los motivos expuestos, las partes acuerdan establecer un convenio marco de colaboración entre WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION e INLAB que se registrará por lo que se disponga en los Estatutos de las dos entidades y en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO.

INLAB pasará a ser entidad colaboradora de la WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION, y sus miembros podrán disfrutar de todas o parte de las actividades y ventajas de WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION, con un 30% de descuento como entidad colaboradora.

En todo caso, las actividades de colaboración desarrolladas en virtud de este Convenio no implicarán, en modo alguno, una relación laboral entre las partes ni con el personal que en ellas participe. La colaboración establecida se basa en el interés mutuo en la promoción del cumplimiento normativo, las buenas prácticas y la cultura ética corporativa.

A todos los efectos, la difusión por cualquiera de las Partes de la participación de INLAB en las actividades que realiza la WCA, y viceversa, no constituirá una prestación de servicios.

En la ejecución del contenido del presente Convenio, cada Parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento.

SEGUNDA. - COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN.

Ambas entidades podrán comunicar la suscripción del convenio de colaboración a través de sus redes sociales, soportes publicitarios, actividades promocionales u otros medios informativos. Asimismo, podrán hacer uso de los signos distintivos de la otra parte, siempre en la versión proporcionada por esta y previa autorización expresa, la cual deberá constar por escrito.

Las partes se comprometen a preservar la imagen y la reputación de las entidades firmantes en todo lo relacionado con la aplicación y desarrollo de este convenio. Del mismo modo, se comprometen a no utilizar el nombre, logotipo o cualquier otro elemento de identidad corporativa de la otra entidad sin la correspondiente autorización expresa. Dicha autorización estará, en todo caso, condicionada a la vigencia del presente convenio.

TERCERA. – DURACIÓN.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y será renovable anualmente de manera automática mientras ninguna de las dos partes manifieste por escrito su interés en no renovarlo.

CUARTA. – MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Cualquier modificación de los términos y condiciones establecidos en este Convenio deberá realizarse por escrito y ser firmado por ambas Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que se especifique en el acuerdo de modificación.

Las partes, podrán en cualquier momento poner fin al presente acuerdo de colaboración previo aviso a la otra con una antelación de, al menos, un mes a la fecha en la que se pretenda la rescisión. En todo caso, la rescisión no afectará a las obligaciones adquiridas con anterioridad.

QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en cada momento relativa a la protección de datos de carácter personal, en particular, Reglamento (UE)

2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y cualesquiera otras disposiciones complementarias o de desarrollo aplicables en cada momento.

Las Partes se informan recíprocamente respecto a los datos personales incluidos en este Convenio, de lo que sigue, a saber:

- a) Que cada Parte actuará como responsable del tratamiento de los datos personales que gestione, garantizando la confidencialidad y seguridad de los mismos, y adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- b) Que las personas firmantes de este Convenio son los representantes de cada una de las Partes, quedando sus respectivos datos de contacto señalados en el encabezamiento de este Convenio. Que el tratamiento de los citados datos tiene como base legítima de tratamiento la ejecución del presente Convenio, por lo que su no aportación podría dar lugar a la imposibilidad de desarrollar el mismo.
- c) Que los datos serán tratados a los efectos dispuestos en este documento, a fin de su correcta realización y/o control de cumplimiento.
- d) Que estos datos podrán ser cedidos a las autoridades y organismos competentes en función de la legislación aplicable en cada caso. Fuera de estos supuestos no se cederán a terceros salvo que así lo imponga la ley aplicable.
- e) Que, no están previstas transferencias internacionales de los mismos, adoptándose, en caso de que pudieran producirse o concurrir, todas las garantías dispuestas al efecto por el RGPD.
- f) Que los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con la ejecución del presente Convenio. Una vez finalizado el mismo, por cualquier

causa, los datos personales serán debidamente bloqueados de conformidad con la normativa de aplicación.

- g) Que las personas firmantes del presente Convenio podrán ejercitar, frente a las respectivas Partes que corresponda, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas de conformidad con la normativa aplicable pudiendo dirigir una comunicación al DPO de la organización por vía electrónica a mdelpalacio@worldcomplianceassociation.com y eibanez2025@outlook.com respectivamente acompañando a la solicitud de que se trate, de ser necesario, una copia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente del solicitante.
- h) Que en caso de que cualquiera de las Partes firmantes considerara vulnerados sus derechos, no habiendo sido debidamente atendidos por la Parte que corresponda, tal persona firmante podrá presentar frente a la misma una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos Personales (AEPD).

SEXTA – CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información y documentación intercambiada o generada como resultado de la ejecución del presente Convenio, que no sea de dominio público, incluyendo, pero no limitándose a, datos técnicos, comerciales, financieros, legales, y cualquier otro tipo de información considerada como confidencial (en adelante, la “Información Confidencial”).

Las Partes acuerdan que la Información confidencial (i) solo será utilizada para los fines del Convenio; (ii) será compartida únicamente con el personal y colaboradores que necesiten conocerla para la ejecución del Convenio, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad, y (iii) proteger con las mismas medidas de seguridad que cada Parte aplica a su propia información confidencial.

En el caso que cualquiera de las Partes resulte legalmente obligado a hacer pública la totalidad o parte de la Información Confidencial, las Partes determinarán de mutuo acuerdo el contenido de la Información Confidencial que sea legalmente necesario divulgar, excepto si este contenido viene determinado por decisión de la autoridad competente que requiera a las Partes a suministrar tal información.

La obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, y se mantendrá vigente una vez resuelto el presente Convenio y alcanzará igualmente a las conversaciones y pactos de las Partes, con anterioridad a la firma del presente Convenio, en virtud de las negociaciones mantenidas.

SÉPTIMA. – COMPROMISO ÉTICO.

Las Partes mantienen una estricta y clara política de tolerancia cero ante el soborno y la corrupción, para ambas entidades no es aceptable solicitar, aceptar, ofrecer, prometer o pagar sobornos en cualquiera de sus formas.

Asimismo, las Partes desempeñan sus actividades utilizando métodos legales y éticamente aceptables y cuentan con sus respectivos Códigos Éticos que contienen los valores y principios que rigen su actuación

https://www.worldcomplianceassociation.com/codigo_etico_wca_v1.pdf

Mediante la firma de este convenio, ambas partes manifiestan conocer sus Códigos Éticos y se comprometen mutuamente a actuar sin contravenir dichos principios. El incumplimiento de alguno de los valores o principios éticos de la parte contraria, así como aquellos comportamientos que puedan afectar al buen nombre o reputación de la contraparte, es causa suficiente para la resolución del presente convenio. Y ello sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan corresponder por este comportamiento

OCTAVA. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y FUERO.

En el caso improbable que se produzca alguna cuestión susceptible de litigio derivada de la interpretación y/o ejecución de este convenio las partes se someterán al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Madrid.

Y para que así conste, las dos partes firman este documento por duplicado en Madrid a 11 de FEBRERO de 2026.

Alba Lema Dapena

Presidenta World Compliance Association

Emilio Ibáñez Martínez



Presidente INLAB